

# Gobierno Regional de Ica

## GORE-ICA

## Resolución Gerencial Regional Nº 0273 -2016-GORE-ICA/GRA

## lca. 13 MAYO 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 2434/2016 de fecha 13/04/2016, respecto al Oficio Nº 063-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. Nº 01500-2014-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumptimiento a la sentencia contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 31 de julio del 2015, seguido en el Expediente Judicial Nº 01500-2014-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña CARMELA EUGENIA HERNANDEZ MORON DE ASCENCIO.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de marzo del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMELA EUGENIA HERNANDEZ MORON DE ASCENCIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 01500-2014-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 31 de julio del 2015, FALLA: "Declarando FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CARMELA EUGENIA HERNANDEZ MORON DE ASCENCIO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, con la Resolución Nº 10 de fecha 13 de noviembre del 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que CONFIRMA la Sentencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de julio del 2015, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de los, la misma que es CONFIRMADA con la Resolución N° 10 de fecha 13 de noviembre del 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de los FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CAMELA EUGENIA HERNANDEZ MORON DE ASCENCIO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de los: En consecuencia: UNO. NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de marzo de 2011. DOS. ORDENO, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, durante el tiempo que prestó servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, TRES: FUNDADO, el pago de los devengados, hasta el dia anterior a aquel en que dejo prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme to establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Nº 0261-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de marzo de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña CARMELA EUGENIA HERNANDEZ MORON DE ASCENCIO contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a doña CARMELA EUGENIA HERNANDEZ MORON DE ASCENCIO la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, durante el tiempo que prestó servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas hi costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, les decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 



#### **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

lca, 13 de Mayo 2016

Oficio N° 0498-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB, GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0273-2016 de fecha 13-05-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE IO

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. CECILIA LEÓN REYES